

# Régimen de fomento de **INVERSIÓN PARA PYMES**

Mediante la Ley 27.264 se ha instrumentado una serie de medidas con beneficios impositivos para fomentar la inversión por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas. ¿De qué se trata? A continuación, la respuesta.

## Por Estudio Doctorovich - Botbol

### ¿EN QUÉ CONSISTE EL RÉGIMEN?

Es un régimen especial de fomento de inversión para las micro, pequeñas y medianas empresas que realicen inversiones productivas, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 27.264, que las define como aquellas que se realicen por bienes de capital u obras de infraestructura.

Las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo a los automóviles. Dichos bienes, además, deben revestir la calidad de amortizables para el impuesto a las ganancias. Dichas inversiones se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada. Además, mediante el Decreto 1.174, se creó el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, que apunta a brindar

facilidades en el ingreso al país de maquinaria usada, siempre que forme parte de un proyecto de inversión para la producción industrial y que los bienes importados no tengan una antigüedad mayor a 20 años.

Quienes realicen inversiones productivas tendrán derecho a computar como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias los montos que se describen a continuación:

- El importe que surja de aplicar la tasa del 10% sobre el valor de las inversiones productivas realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual, según corresponda, no pudiendo superarse el monto que se determine mediante la aplicación del 2% sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o servicios, según se trate.
- En caso de las industrias manufactureras micro, pequeñas y medianas, el límite porcentual incrementará de un 2% a un 3%.

Por otro lado, por los créditos fiscales en el IVA originados por inversiones productivas, podrán solicitar su conversión en un bono



intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, siempre que en la citada fecha de vencimiento los créditos fiscales referidos o su remanente integren el saldo a favor. El bono no podrá ser utilizado para la cancelación de gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica; tampoco podrá ser utilizado para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen, así como en ningún caso los eventuales saldos a su favor darán lugar a reintegros o devoluciones por parte de la AFIP. Si la empresa solicitante no abona el costo del arancel por las actividades de verificación y control, el trámite de emisión del bono será desestimado.

Tanto la aprobación como el rechazo del bono de crédito fiscal serán comunicados al domicilio especial electrónico constituido por la empresa y mediante el servicio Trámites a Distancia, desde el que también se podrán ver los avances del proceso.

Las personas humanas o jurídicas que cerraron el ejercicio entre julio y noviembre de 2016 podrán acceder al beneficio hasta el 31 de mayo

de 2017. Las personas jurídicas que cerraron el ejercicio en el mes de diciembre de 2016, tienen tiempo de acceder hasta el 15 de mayo.

### ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS?

El tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas consiste en:

- Exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: No será aplicable a los ejercicios fiscales iniciados a partir del día 1 de enero de 2017.
- Diferimiento en el pago del IVA: Podrán ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.
- Impuesto sobre los créditos y débitos: el impuesto que hubiese sido efectivamente ingresado, hasta la finalización del ejercicio anual en curso, podrá ser computado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias:
  - En un 100% para las micro y pequeñas empresas.
  - En un 50% por las industrias manufactu-

Las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo a los automóviles.



reras consideradas “medianas –tramo 1–”. En este punto, hay que tener en cuenta que:

- Las cuentas bancarias y otras operatorias deben estar a nombre del beneficiario categorizado.
- No se podrá trasladar a ejercicios futuros el remanente no computado.
- Cuando el crédito de impuesto más el importe de los anticipos determinados para el Impuesto a las Ganancias superen la obligación estimada del período para dicho impuesto, se podrá reducir total o parcialmente el importe a pagar en concepto de anticipos.
- Aquellas empresas que se hayan categorizado al 31 de diciembre de 2016 podrán hacer uso del beneficio establecido respecto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, a partir del 10 de agosto de 2016.
- Exclusión en los regímenes de retención del Impuesto a las Ganancias e IVA vigentes que actualmente se aplican sobre las operaciones que se realizan con tarjetas de débito, crédito o compra.
- Impuesto a las Ganancias: Se podrá tomar como pago a cuenta del mismo el importe

La caducidad tendrá lugar cuando, en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio y en el siguiente, la empresa redujera el nivel de empleo en más de un 5% neto de renuncias, jubilaciones y fallecimiento del trabajador.

que surja de aplicar el 10% sobre el valor de la/s inversión/es productiva/s realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual, según corresponda. Dicho monto no puede superar el importe que se determine mediante la aplicación del 2% sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o servicios, según se trate. En caso de las industrias manufactureras micro, pequeñas y medianas, el límite porcentual incrementará de un 2% a un 3%. Este beneficio aplica para las inversiones realizadas entre el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- IVA: Por los créditos fiscales originados por inversiones productivas se podrá solicitar su conversión en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

### ¿CUÁNDO CADUCAN LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN?

La caducidad tendrá lugar cuando, en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio y en el siguiente, la empresa redujera el nivel de empleo en más de un 5% neto de renuncias, jubilaciones y fallecimiento del trabajador.

Si los bienes u obras que dieron origen al beneficio dejaron de integrar el patrimonio de la empresa no será causal de caducidad cuando:

- Se reemplace el bien por otro de igual o mayor valor o precio de venta, o cuando se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor.
- Hubiera transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate.

Constatada una o más causales de caducidad deberá ingresarse el Impuesto a las Ganancias correspondiente al pago a cuenta cuyo cómputo resultó improcedente o ingresarse el monto del bono de crédito fiscal aplicado cancelándose el remanente, según corresponda en cada caso. En ambos casos deberán abonarse los intereses resarcitorios y una multa equivalente al 100% del gravamen ingresado en defecto, para lo que la AFIP emitirá la pertinente intimación, a cuyo efecto la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago sin necesidad de otra tramitación.

# HABILITACIONES

ESTUDIO  
TÉCNICO DE  
CONSTRCCIONES

**PABLO OTERO - Arq. SOUTO**

→ HABILITACIONES  
MUNICIPALES

→ ASESORAMIENTO  
MUNICIPAL  
GRATUITO PARA  
SOCIOS DE CAIL

Venezuela 4073, PB "B" - CABA  
Tel.: 4982 7225  
Cel.: 155 425 4848  
Cel.: 154 449 5221  
oterosouto@gmail.com

**Ciclo**  
PUBLICIDAD

Nelson Gamino e Hijos.  
40 años trabajando  
para EL GREMIO del letrado.

## Letras Corpóreas

Polyfan  
Cobre  
Bronce  
Aluminio  
Acero Inoxidable  
Chapa Galvanizada

CALADOS  
TRABAJOS ESPECIALES

Agustín Cafferata 5188  
Caseros (1678)  
Pcia. Buenos Aires  
Tel/Fax (011) 4750-8038



ciclo@arnet.com.ar

## TRABAJOS ESPECIALES

Cortes  
Doblado y plegado  
Pegado y soldadura  
Grabados  
Fresados  
Piezas bajo plano  
Pulidos  
Termoformados

## PLACAS PARA CARTELERÍA

Acrílico  
PVC Espumado  
Foam Boards  
Aluminio Compuesto  
Policarbonato  
PET y PETG  
Poliestireno de alto impacto  
Polietileno  
Polipropileno  
PVC flexible y rígido  
Poliamida  
Resina acetal  
UHMW

**HELING**  
MATERIALES PLÁSTICOS



**DIBOND**

**SIMONA**

**SINTRA**

**FOME-COR**

**LEISTER**

Niceto Vega 5331 (1414) CABA, Argentina Tel: 4778-7000  
Pedidos online: www.heling.com.ar